Decreto Nº 690 que nombra al senor Leland Rosemberg Agregado Comercia de la Embajada de la Republica en la Republica Federal de Alemania

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 690

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitucion de la Republica

D E C R E T O

UNICO — El senor Leland Rosemberg queda nombrado Agregado Comercial de la Embajada de la Republica en la Republica Federal de Alemania

DADO en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los once dias del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA 112º de la Independencia 92º de la Restauracion y 25º de la Era de Trujillo

HECTOR B TRUJILLO MOLINA

Reglamento sobre adquisicion de articulos y pago de servicios y trabajos particulares que no se hagan por via de la Oficina de Suministro del Gobierno (Nº 691)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 691

En ejercicio de la atribucion que me confiere el articulo 49 inciso 4to de la Constitucion de la Republica de velar por la buena recaudacion y fiel inversion de las rentas nacionales

VISTAS las disposiciones del articulo 12 de la Ley de Tesoreria Nº 3893 del 9 de agosto de 1954 y del Parrafo unico del articulo 21 de la Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Publicos Nº 1363 del 30 de junio de 1937 que le fue agregado por la Ley Nº 2002 del 22 de mayo de 1949

VISTOS los Decretos Nos 553 y 572 de fechas 15 y 20 de enero de 1955 respectivamente dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE ADQUISICION DE ARTICULOS Y PAGO DE SERVICIOS Y TRABAJOS PARTICULARES QUE NO SE HAGAN POR VIA DE LA OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO

Art 1 — Los organismos y oficinas del Estado que, con

cargo a sus apropiaciones presupuestales o de leyes especiales neces ten hacer adquisiciones ordinarias de equipo materiales o muebles que en razon de su especialidad o por motivos de ur gencia no los hayan solicitado por conducto de la Oficina de Suministros del Gobierno deberan someterlas previamente a la consideracion y decision del organismo que mediante los Decretos Nos 553 y 572 que la instituyen se denominara Co misión Coordinadora de Compras Directas y que se conocera ademas como Comision controladora de los pagos para servi cios y trabajos con particulares

La Comision aludida conocera de lo siguiente

a) De toda compra de equipo materiales muebles necesa rios para los servicios publicos

b) De todo cuanto sea reparacion de equipo o muebles que sean hechos por personas particulares

c) Adquirir vehiculos de motor respuestos y accesorios para los mismos

d) Imprimir publicaciones o formularios

e) Publicar avisos o anuncios oficiales

f) Efectuar instalaciones mecanicas de cualquier genero

g) Efectuar transportes de efectos oficiales y necesarios para el servicio publico

h) Tomar arrendamientos de inmuebles o muebles para los fines del servicio publico y todos los otros servicios y tra bajos necesarios

Parrafo I — La Comision Coordinadora tendra facultad para determinar la urgencia de las solicitudes de compras que se sometan a su consideracion En caso de que no exista tal urgencia la solicitud sera devuelta al departamento u oficina interesado para que se curse mediante la colocacion de un pe dido regular por la Oficina de Suministros del Gobierno

Parrafo II — Cuando la suma de las compras o servicios a que se refieren los acapites desde el a) hasta el h), del presen te articulo sea menor de veinticinco pesos, conocera de ellos el Jefe Coordinador o el Jefe de la Oficina a que corresponda el gasto segun se expresa en el articulo 2º de este Reglamento

Art 2 — Siempre que en la adquisicion de equipos mate riales o muebles su valor no sea mayor de veinticinco pesos quedan facultados los departamentos de la Administracion Pu blica a comprarlas pero con sujecion a lo siguiente

a) Si el valor es hasta diez (RD$10 00) pesos el jefe del departamento previa comprobacion de que cuenta con balance de asignacion suficiente

b) Si el valor de las compras y servicios es de mas de di (RD$10 00) pesos y menos de veinticinco pesos (RD$25 00)

el Jefe Coordinador quien los autorizara pero debera informar de sus decisiones oportunamente a la Comision Coordinadora de Compras Directas

Parrafo — Cuando la compra sea de RD$10 00 a RD$25 00 los departamentos remitiran el expediente directamente al Jefe Coordinador y cuando sea en exceso de esta ultima suma de RD$25 00 los remitiran a la Comision Coordinadora

Art 3 — Los departamentos u oficinas de la Administracion Publica que deseen obtener en compra equipo materiales o muebles o el pago de servicios someteran sus solicitudes a la Comision Coordinadora por intermedio del departamento correspondiente mediante el formulario Nº 108 para Solicitudes de Autorizacion de Compras Directas en el cual deberan indicarse los articulos que se deseen adquirir con la cotizacion debidamente firmada por no menos de dos casas comerciales y cuando se trate de servicios o trabajos que hayan de realizarse las ofertas hechas por dos o mas operarios o personas

Art 4 — No estan bajo el imperio de la reglamentacion anterior

a) Las operaciones que se realicen en virtud de contratos aprobados por el Poder Ejecutivo o por su especial autorizacion

b) Las compras y suministros de las Fuerzas Armadas y la Policia Nacional que por su naturaleza o caracter no deban ser divulgados

c) Las compras locales que necesite hacer la Direccion de los Servicios Tecnologicos de la Secretaria de Estado de Guerra Marina y Aviacion

d) Las compras suministros y alquileres de locales que necesiten realizar en el exterior las Misiones Diplomaticas y los Consulados de la Republica

e) Las compras y trabajos que se hagan por via de la Oficina de Suministros del Gobierno

f) La impresion de titulos del Estado y especies timbradas,

g) La adquisicion de gasolina aceite y grasa regida por la Ley Nº 316 del 2 de agosto de 1940

h) Las compras de articulos alimenticios para Hospitales Reformatorios Asilos Guarderias Institutos Preparatorios Granjas Asilos Institutos Educacionales Establecimientos Penitenciarios y otros servicios similares

i) Las compras de medicinas y material quirurgico que no excedan de treinta pesos para casos de emergencia y

j) Las compras y suministros necesarios para socorrer a la poblacion nacional de las regiones afectadas por siniestros tales como incendios, ciclones, terremotos, etc

Art 5 — La Comision Coordinadora queda facultada para tomar decisiones sobre las solicitudes de adquisiciones ordinarias enunciadas en el Art 1ro del presente reglamento sin necesidad de recabar la autorizacion del Poder Ejecutivo Sin embargo dichas decisiones podran ser recurridas ante el Poder Ejecutivo

Parrafo — La disposicion anterior no comprende aquellos casos de adquisiciones especiales o extraordinarias que por su naturaleza y cuantia merezcan la elevada aprobacion del Poder Ejecutivo

Art 6 — La Comision Coordinadora podra disponer cuando lo estime pertinente que se celebre un concurso publico para la finalidad administrativa de que se trata siendo de su atribucion decidir finalmente sobre el mismo Cuando el valor de una compra cualquiera exceda de la suma de RD$1 000 00 la Comision requerira o procurara por si misma dos o mas cotizaciones

Parrafo — El requisito anterior no abarca las compras y concursos de la Oficina de Suministros del Gobierno objeto del Reglamento Nº 1353 del 3 de diciembre de 1941 Sin embargo la Comision prevista en dicho Reglamento debera informar a la Comision Coordinadora de todo concurso que vaya a celebrar y en los casos en que la importancia pecuniaria del concurso lo requiera la Comision Coordinadora podra avocar el expediente del concurso el cual debera serle remitido en este caso para efectuar el concurso por si misma comunicandole la adjudicacion al Tesorero Nacional para los fines subsiguientes

Art 7 — La Direccion del Presupuesto para todos los fines estara representada en la Comision prevista en el Reglamento Nº 1353 del 3 de diciembre de 1941 por el Director del Presupuesto o por el Subdirector Jefe Coordinador en los casos en que aquel le delegue esta representacion de conformidad con las disposiciones contenidas en el parrafo unico del Art 21 de la Ley Nº 1363 del 30 de junio de 1937 agregado por la Ley Nº 2002 de fecha 18 de mayo de 1949

Parrafo — La Comision Coordinadora de Compras Direc
tas se compondra de un Presidente un Vice Presidente un Secretario Inspector y del numero de miembros que considere conveniente el Poder Ejecutivo teniendose siempre en cuenta que el numero de miembros que integran dicha Comision sea impar En caso de ausencia o de imposibilidad del Presidente de la Comision hara sus veces el Vice Presidente

Art 8 — El procedimiento establecido en el presente Reglamento solo podra modificarse por disposicion del Presidente de la Republica, en cuyo caso se transmitiran a los Departa

mentos correspondientes las instrucciones de lugar por oficio con los detalles y previsiones pertinentes

Art 9 — Este Reglamento sustituye al Reglamento Nº 8962 del 17 de abril de 1953 publicado en la Gaceta Oficial Nº 7556 y modifica cualquier otro que le sea contrario

DADO en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los doce dias del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA 112º de la Independencia 92º de la Restauracion y 25º de la Era de Trujillo

HECTOR B TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 692 que concede jubilaciones con pension del Estado

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 692

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946

CONSIDERANDO Que en el presente caso los solicitantes reunen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados y que sus solicitud s han sido hechas de acuerdo con la misma

En ejercicio de la atribucion que me confiere el articulo 49 inciso 3º de la Constitucion de la Republica dicto el siguiente

D E C R E T O

Art 1 — Se concede el beneficio de la jubilacion y se les asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes persona

a) Al señor Manuel Duran Benzo una pension de setenta y dos pesos oro (RD$72 00) mensuales y

b) Al señor Jesus Maria Bueno una pension de cincuenta y cuatro pesos oro (RD$54 00) mensuales

Art 2 — Dichas pensiones seran pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Publicos

DADO en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los doce dias del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA 112º de la Independencia 92º de la Restauracion y 25º de la Era de Trujillo

HECTOR B TRUJILLO MOLINA